



RESOLUCION PRESIDENCIAL N.º 134 -2015-OSINFOR

Lima, 25 NOV. 2015

VISTO:

El Oficio N.º 298-2015-OSINFOR/03, de fecha 24 de noviembre de 2015, de la Jefa del Órgano de Control Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 097-2014-OSINFOR, de fecha 09 de diciembre de 2014, se designó a la Comisión Especial de Cautela del OSINFOR, con el propósito de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 9º del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N.º 063-2007-CG y sus modificatorias;

Que, mediante Resoluciones Presidenciales N.º 039-2015-OSINFOR y N.º 058-2015-OSINFOR, de fechas 23 de marzo y 11 de mayo de 2015, respectivamente, se modificó la conformación de la Comisión Especial de Cautela del OSINFOR, siendo integrada por la C.P.C Nieves Esdras Coronado Benites, representante del Órgano de Control Institucional, como Presidente; Ing. Emilio Lucas Álvarez Romero, Director (e) de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, como Segundo Miembro Titular y Abog. Luz Irene Carhuavilca García, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Tercer Miembro Titular;

Que, mediante el documento del visto, la Jefa del Órgano de Control Institucional solicita la reconfiguración de la comisión especial de cautela por cuanto su representante ya no labora en la institución, solicitando sea presidida por su persona, pudiendo en caso de ausencia ser representada por el C.P.C. Juan Francisco Ávalos León, a efectos de no limitar el desarrollo de las actividades;

Que, en efecto, conforme al numeral 61.2 del artículo 62º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Resolución de Contraloría N.º 137-2015-CG, se aprobó la Directiva N.º 006-2015-CG/PROCAL, "Gestión de Sociedades de Auditoría" resolviéndose además dejar sin efecto el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N.º 063-2007-CG y sus modificatorias;



Que, asimismo, mediante Resolución de Contraloría N.º 314-2015-CG, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de octubre de 2015, se aprobó la Directiva N.º 012-2015-CG-PROCAL, "Gestión de Sociedades de Auditoría", vigente desde el día siguiente de su publicación, dejando sin efecto la Resolución de Contraloría N.º 137-2015-CG;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Contraloría N.º 314-2015-CG, establece que las designaciones de las Sociedades de Auditorías efectuadas antes de la entrada en vigencia de la Directiva N.º 012-2015-CG-PROCAL y los procesos de designación de las Sociedades de Auditoría que a la entrada en vigencia de la directiva antes mencionada, se encuentran en curso, continuaran realizándose y contratándose conforme a la Directiva N.º 006-2015-CG/PROCAL, hasta su culminación;

Que, de acuerdo, a lo desarrollado en el considerando precedente, la conformación de la Comisión Especial de Cautela se ejecutará en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.9 de la Directiva N.º 006-2015-CG-PROCAL, "Gestión de Sociedades de Auditoría", que establece lo siguiente:

"La CEC es el órgano colegiado designado por el titular o representante legal de la Entidad, previamente a la firma del contrato. Quienes sean designados como miembros de la CEC deben mantener independencia en el desarrollo de sus funciones.

La CEC está conformada como mínimo por tres (03) integrantes; dos (02) funcionarios públicos que mantengan relación laboral con la Entidad y no estén vinculados a la materia a examinar en el período sujeto a evaluación, uno de los cuales debe ser abogado; y un (01) integrante que será el jefe del OCI o el personal a su cargo que éste último designe, quien integrará la CEC en calidad de Presidente.

En el caso de auditorías financieras, se encuentran impedidos de conformar la CEC los funcionarios públicos de las áreas de Administración, Logística, Contabilidad, Presupuesto o las unidades orgánicas que realicen dichas funciones u otras unidades orgánicas que estén vinculadas con la materia a examinar. En el caso de otras auditorías, se encuentran impedidos de conformar la CEC los funcionarios de las unidades orgánicas vinculadas con la materia a examinar.

El titular o representante legal de la Entidad que incumple lo dispuesto en el presente numeral, incurre en responsabilidad administrativa funcional...";

Que, el artículo 73º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desempeño de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento; asimismo, cabe mencionar, el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen; en el presente caso, dicha normativa es de aplicación supletoria de la comisión especial de cautela, a fin de garantizar su normal funcionamiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario reconstituir la Comisión Especial de Cautela del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, conforme a la normativa vigente aprobada por la Contraloría General de la República;



Con los vistos del Secretario General (e) y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la conformación de la Comisión Especial de Cautela, designada por Resolución Presidencial N.º 097-2014-OSINFOR, modificada por Resolución Presidencial N.º 039-2015-OSINFOR y Resolución Presidencial N.º 058-2015-OSINFOR, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

Mag. María Olga Mongo Díaz Jefa del Órgano de Control Institucional	Presidente
C.P.C. Juan Francisco Ávalos León Representante del Órgano de Control	Suplente
Ing. Emilio Lucas Alvarez Romero Asesor (e) de la Alta Dirección	Segundo Miembro Titular
Abog. Roxana Gertrudis Curuchaga Zevallos Subdirectora (e) de la Subdirección de Regulación y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre	Suplente
Ing. Pedro Pablo Torres Márquez Jefe (e) de la Oficina de Tecnología de la Información	Tercer Miembro Titular
Abog. Norma Lucy Tapia Díaz Subdirectora (e) de la Subdirección de Regulación y Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre	Suplente

ARTÍCULO 2º.- Los Órganos y Unidades Orgánicas del OSINFOR, deberán brindar las facilidades del caso, respecto a la documentación que solicite la Sociedad Auditora.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución presidencial a la Contraloría General de la República, a los miembros integrantes de la Comisión Especial de Cautela,



a la Sociedad de Auditoría Aliaga & Rodríguez Asociados, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, al Órgano de Control Institucional y a los Órganos y Unidades Orgánicas del OSINFOR.



ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución presidencial en el Portal Institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), dentro del día siguiente de haber sido notificado.

Regístrese y comuníquese.



ROLANDO NAVARRO GOMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR